

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

**INTERLOCUTORIO No. 862
RAD. N° 765204003007-2017-00169-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**

Palmira Valle, Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que se encuentra cancelada la totalidad del crédito y las costas liquidadas.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, aporta liquidación del crédito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que es procedente la terminación del proceso, en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En relación de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se glosara sin dársele trámite, toda vez que se encuentra cancelada la totalidad del crédito y las costas, cuyo saldo le fue cancelado mediante el oficio No. 048 del 22 de julio de 2021.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que es procedente la terminación del proceso y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de la medida de embargo y retención que recae sobre el salario de la demandada **ELIANA ROJAS CARVAJAL**.

Igualmente se ordenará que de los excedentes que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados a la demandada páguese a la misma.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **GLOSAR** la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, sin pronunciamiento alguno, conforme a lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: **DECLARAR** terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: OFICIAR al PAGADOR Y/O TESORERO DE ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S., informándole la decisión aquí tomada, a fin de que proceda a la CANCELACION DEL EMBARGO, comunicado mediante los oficios Nos. 1978 de junio 05 y 2541 de julio 18 de 2017, Nos. 2457 del 06 de junio y 4017 del 04 de octubre de 2019.

CUARTO: ORDENASE que de los excedentes que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados a la demandada páguense a la misma.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**589c03c4be181341a26ae116954f9953f08896e2e35834076da110b18d13
88ab**

Documento generado en 10/11/2021 12:56:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**